

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA INCENTIVAR LA CONSERVACIÓN
DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MAR Y DE LOS RECURSOS MARINO Y
COSTEROS (FONASEMAR)**

**VARIOS (AS) SEÑORES (AS)
DIPUTADOS (AS)**

EXPEDIENTE N.º 20.531

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA INCENTIVAR LA CONSERVACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MAR Y DE LOS RECURSOS MARINO Y COSTEROS (FONASEMAR)

Expediente N.º 20.531

Asamblea Legislativa:

1. Justificación:

La presente iniciativa de Ley tiene como propósito principal la creación del Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marino y Costeros (FONASEMAR). Con este Proyecto se pretende establecer la estructura legal, institucional y sentar las bases de operación de FONASEMAR, mediante el cual se otorgarán incentivos- incluyendo pagos directos a organizaciones locales y comunales en caso de estar debidamente justificados- consistentes en el financiamiento a proyectos presentados por organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, universidades, instituciones gubernamentales y grupos productivos locales que permitan mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos costeros. De esta forma, se busca además promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que mediante las autorizaciones ambientales emitidas por las autoridades competentes usan y aprovechan de manera sostenible los recursos marinos para diferentes actividades.

Para efecto de una mejor comprensión de la justificación y conveniencia de esta iniciativa, se presentan a continuación los diferentes argumentos de orden, legal, técnico, financiero y ambiental que la sustentan.

A) La importancia de los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marino costeros.

La temática de los servicios ecosistémicos o ambientales ha generado una importante cantidad de literatura- especialmente de naturaleza técnica y científica- y alrededor de este concepto se han generado en los últimos años mecanismos tendientes a “ pagar” estos servicios. La importancia de estos para mantener la calidad ambiental del planeta ha estado documentada por numerosos estudios algunos de ellos con énfasis en el mar.¹ Recientemente la cuarta sesión plenaria de la Plataforma Internacional de la Biodiversidad y los Servicios

¹ Cfr el Informe de la Comisión Mundial de los Océanos citada anteriormente y véase el Reciente Informe del PNUMA “ Blue Economy. Sharing success stories to inspire change. UNEP Regional Seas Report and Studies No. 195, 2015.

Ecosistémicos –IPBES- aprobó el inicio de una Evaluación Global de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos.²

Asimismo en el 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas mediante su resolución 70/235 (Océanos y el Derecho del Mar) recibió con aprecio la Primera Evaluación Global Integrada del Mar³. La misma dedica una de sus partes al análisis de los servicios ecosistémicos del Mar (Parte III). Se enfatiza la importancia de estos servicios para la salud del planeta y de las comunidades locales y llama a adoptar acciones para su protección. Este Proyecto busca ser una de estas acciones.

En Costa Rica es importante referir a lo indicado en el Informe sobre Propuesta de Mecanismos Financieros Sostenibles para la Gestión de los Ecosistemas de las Áreas Marinas de Uso Múltiple Golfo de Nicoya y Pacífico Sur⁴ generado como parte del Proyecto denominado BID- Golfos ejecutado por la Fundación MarViva mismo que ha constituido uno de los insumos más importantes para elaborar este Proyecto de Ley:

“Los servicios ecosistémicos han sido definidos en el documento “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio” (Millenium Ecosystem Assesment, 2005) como “los beneficios que los seres humanos obtienen de los ecosistemas sean económicos o culturales”. Sin embargo, esta definición puede ser ampliada en el sentido de que no son sólo los “humanos” los que nos beneficiamos de los servicios ambientales, sino que también otras especies y el ecosistema mismo se pueden beneficiar. Por ejemplo, se puede argumentar que las diferentes especies dependen de los servicios ambientales o ecosistémicos del entorno o biodiversidad en que se encuentran inmersas, por lo que todas las especies nos beneficiamos del ciclo natural de procesos de crecimiento y desarrollo de la biodiversidad y el ecosistema en su conjunto. La diferencia está en el tipo de valoración que los seres humanos, a diferencia de otras especies, podemos asignar a dichos servicios ecosistémicos, ya sean económicos o culturales.

Otra definición para los servicios ecosistémicos es aquella que presenta el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que dice que los servicios ecosistémicos son los beneficios que obtienen las personas de los ecosistemas, estos incluyen abastecimiento de servicios como alimentación y agua; regulando servicios como las inundaciones y el control de enfermedades; servicios culturales como los beneficios espirituales y recreativos y apoyando servicios como el ciclo de nutrientes que mantienen las condiciones aptas para la vida en la Tierra (Ecosistemas y sus servicios. Recuperado en 2015 de: <http://www.unep.org/maweb/documents/document.300.aspx.pdf>)

² [www.ipbes](http://www.ipbes.org)

³ Cfr www.un.org/depts/los/global_reporting/WOA

⁴ TM consultores, Informe sobre Propuesta de Mecanismos Financieros Sostenibles para la Gestión de los Ecosistemas de las AMUM Golfo de Nicoya y Pacífico Sur, documento preparado para el Proyecto Golfos-SINAC-MarViva, setiembre del 2015.

Los servicios ecosistémicos se afectan, alteran o destruyen producto de los impactos negativos que generan los sistemas de producción no sostenibles. En general, los procesos productivos de los seres humanos, hasta hace relativamente poco tiempo, no consideraban como importantes los impactos negativos en los ecosistemas. No es sino hasta recientemente que se toma conciencia de la importancia de conservar los recursos naturales y el ambiente y se empiezan a considerar sistemas de producción mucho más amigables con el ambiente. Por ejemplo, si tenemos un desarrollo agrícola que depende de la artificialización del ecosistema, digamos utilizando fertilizantes, nematicidas y plaguicidas químicos, y estos aparte de producir beneficios para la cosecha, también generan impactos negativos en el suelo, en los acuíferos, en los ríos y la ictofauna, es obvio que, sin intención, estamos afectando el flujo de servicios que originalmente percibíamos y al final afectamos nuestro hábitat y el de otras personas y seres vivos en general. En términos de la ciencia económica estos efectos se llaman **externalidades negativas**, se producen sin intención, afectando a la comunidad de seres vivos, a lo largo del proceso productivo.

De acuerdo con la Evaluación de Ecosistemas del Milenio (2005), aproximadamente el 60% (15 de 24) de los servicios de los ecosistemas examinados están siendo degradados o usados insosteniblemente, incluyendo el agua dulce, las pesquerías, la purificación del aire y el agua, la regulación del clima regional y local, y el control de riesgos naturales y pestes, y todo esto hace que exista preocupación y se busque la manera de crear mayor conciencia de la necesidad de actuar de inmediato para detener y revertir estas tendencias.

Situación similar ocurre en nuestros ecosistemas marinos, de ahí que también se busque llamar la atención e impactar a los gestores de los recursos que podrían introducir diferentes tipos de incentivos o desincentivos económicos u otros sin necesidad de legislación, pero también a los políticos que podrían eventualmente crear nuevas leyes de conservación, protección y uso sostenible de dichos recursos”.

Cuadro N° 1. Tipos de Servicios Ambientales Marinos

Tipos de Servicios Ambientales Marinos		
	Zona Costera	Zona Marina
Servicios de provisión o de aprovisionamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca y acuicultura • Lefía • Energía alternativa • Productos naturales • Genético y farmacéutico • Espacio para puertos y transportación 	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca y acuicultura • Energía alternativa • Minerales estratégicos y otros • Productos naturales • Genético y farmacéutico • Espacio para medios de transporte
Servicios de regulación	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación del clima • Captura de carbono • Estabilización costera • Protección contra riesgos naturales • Regulación de nutrientes • Disposición de residuos 	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación del clima • Captura de carbono • Regulación de nutrientes • Disposición de residuos
Servicios de soporte ecológico	<ul style="list-style-type: none"> • Formación del suelo • Fotosíntesis • Reciclaje de nutrientes 	<ul style="list-style-type: none"> • Reciclaje de nutrientes • Producción primaria
Servicios culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Turismo • Recreación • Valores religiosos/espirituales • Educación • Estética 	<ul style="list-style-type: none"> • Turismo • Recreación • Valores religiosos/espirituales • Educación • Estética

Fuente: Adaptado del "Millenium Ecosystem Assessment"

Los ecosistemas marinos y costeros nos ofrecen distintos servicios ecosistémicos: primero, servicios de provisión o aprovisionamiento; segundo, servicios de regulación; tercero, servicios de soporte ecológico y cuarto servicios culturales.

B) La importancia de los incentivos para la conservación de los servicios ecosistémicos.

El Proyecto es un ejemplo de la importancia de los incentivos para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos del Mar. Los objetivos del Proyecto resultan además plenamente congruentes con la legislación en materia de incentivos de la Ley de Biodiversidad No. 7788 y su reglamento, permiten igualmente visualizar la importancia de los incentivos (incluidos los PSE/PSA) para lograr la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Estas disposiciones brindan además un respaldo y justificación a la propuesta de creación del FONASEMAR y por ende se realiza una breve descripción y análisis de las mismas.

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) define los incentivos positivos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad como “una inducción específica designada e implementada para influenciar a las entidades gubernamentales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las personas locales para conservar la biodiversidad o usar sus componentes de manera sostenible”⁵.

Por su parte, el Estudio de Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad (conocido como TEEB por sus siglas en inglés) enfatiza que la creación o desarrollo posterior de incentivos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad pueden ser útiles para la implementación del Plan Estratégico del CDB proveyendo recursos financieros u otros motivos para fomentar en los actores el desarrollo de acciones que beneficiarían a la biodiversidad. Otras instituciones como la OCDE (Organizaciones para la Cooperación y el Desarrollo Económico) reafirman la importancia de los incentivos y de la conciencia pública sobre el valor de los recursos biológicos para la mejorar la calidad de vida⁶.

Por otra parte, el Informe el “Análisis de casos de Pagos por Servicios Ecosistémicos a Nivel Mundial” de mayo del 2015⁷ preparado como parte del Proyecto BID-Golfos-SINAC-MarViva describe varios de interés en materia de recursos marinos y costeros que ilustran las posibilidades de PSE en estos supuestos. Otros ejemplos concretos de mecanismos de PSE/PSA y su análisis crítico pueden encontrarse como parte de los resultados del Proyecto

⁵ Cfr UNEP/CBD/COP/3/24. Véase además, IUCN, *Using Economic Incentives for Biodiversity Conservation*, Gland,2000.

⁶ OECD, *Saving Biological Diversity: Economic Incentives*

⁷ OTM consultores, Informe Análisis de casos de Pagos por Servicios Ecosistémicos a Nivel Mundial, documento preparado para el Proyecto BID Golfos-SINAC-MarViva, mayo del 2015.

Invaluable (valuations, markets and policies for biodiversity and ecosystem services), ejecutado por el Instituto de Desarrollo Sostenible y Relaciones Internacionales de Francia (IDDRI)⁸.

En nuestro país respecto al PSA como un incentivo el Dictamen C-038-02 de la Procuraduría General de la República de 11 de febrero del 2002 manifiesta:

“El pago de servicios ambientales se inserta dentro de las modernas tendencias que procuran la conservación y uso sustentable de los bosques tropicales. En el plano internacional, halla fundamento parcial en algunos de los enunciados de las siguientes declaraciones e instrumentos: a) *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (Estocolmo, junio de 1972). b) *La Carta Mundial de la Naturaleza* (aprobada por la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 37-7 del 28 de octubre de 1982). c) *La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo* (Cumbre de la Tierra), celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992. ch) *La Agenda 21 y Declaración de los Principios Forestales*. d) *La Convención Marco de Cambio Climático* (aprobada por Ley N° 7414, del 13 de junio de 1994. Gaceta 126 del 4 de julio de 1994). e) *El Protocolo de Kioto*, de 1997. f) *El Convenio Regional sobre Cambios Climáticos* (firmado en ciudad de Guatemala el 29 de octubre de 1993; Ley 7513). g) *El Convenio sobre Diversidad Biológica* (suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992), aprobado por Ley N° 7416 (arts. 1°, 5, 68, 11, 15, 16, 19, 20, 21) y sus anexos. h) *Convenio Regional para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias de América Central* (Managua, 5 de junio de 1992). i) *El Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales, Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales*, ratificado por Ley 7572 del 25 de 1996 (Gaceta N° 47 del 6 de marzo de 1996), entre otros.”

Nuevamente es oportuno citar lo indicado en el Informe sobre Propuesta de Mecanismos Financieros Sostenibles para la Gestión de los Ecosistemas de las AMUM Golfo de Nicoya y Pacífico Sur⁹ que ha aportado información valiosa para elaborar este Proyecto:

“Para aclarar aún más la lógica y el funcionamiento de un sistema de Pago de Servicios Ecosistémicos presentamos la figura N° 1; la misma ilustra el funcionamiento del sistema productivo y un potencial instrumento de PSE. Primero veamos que se traza una línea que es la que divide en dos nuestros impactos: arriba están los beneficios de los pescadores y la comunidad y debajo de la línea están los costos sociales o externalidades del proceso productivo. En un proceso tradicional de producción y captura de peces, moluscos u otras especies marinas, se generan una serie de externalidades o costos sociales por el impacto que causamos en el proceso productivo de pesca. Estas externalidades están ilustradas en el

⁸ <http://invaluable.fr/designing-incentive-agreements-for-conservation-an-innovative-approach/> y http://invaluable.fr/wp-content/uploads/2015/10/Iddri_INVALIDABLE_Working-Paper-1413_July-2013.pdf

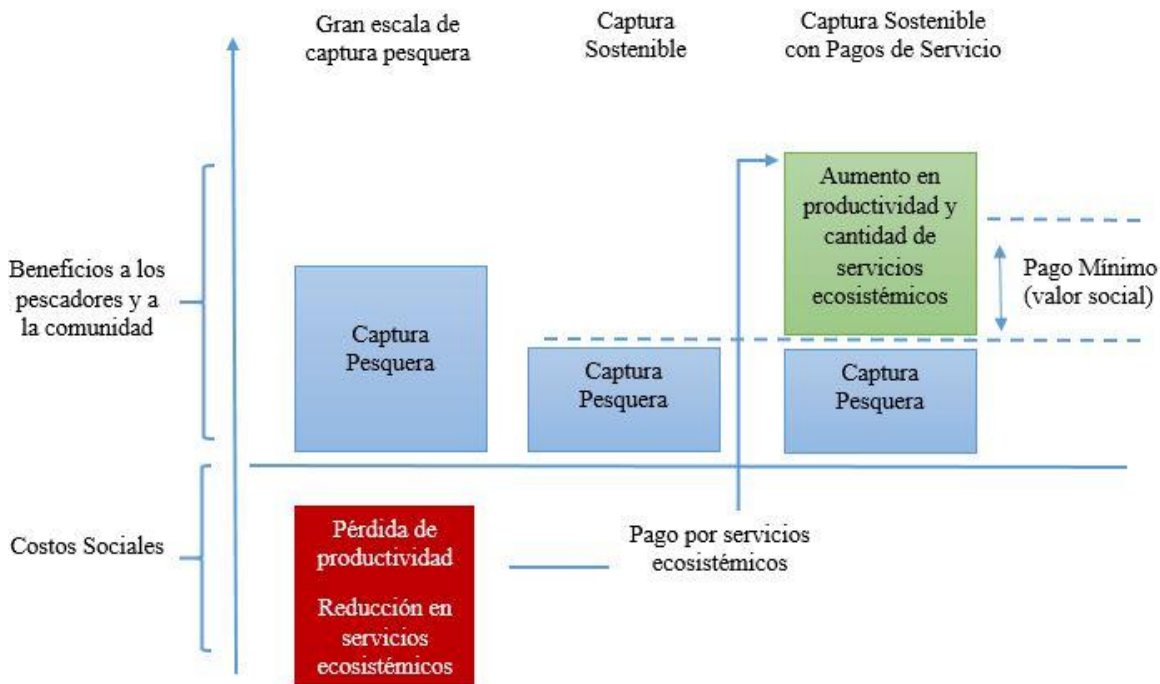
⁹ OTM consultores, Informe sobre Propuesta de Mecanismos Financieros Sostenibles para la Gestión de los Ecosistemas de las AMUM Golfo de Nicoya y Pacífico Sur, documento preparado para el Proyecto BID Golfos - SINAC-MarViva, setiembre del 2015.

dibujo en el primer grupo de barras, justamente en el área de costos sociales, debajo de la línea horizontal en el cuadro en color rojo que dice “reducción en servicios ecosistémicos.”

La barra vertical del medio que dice “captura de pesca” considera la posibilidad de que exista una explotación sostenible del recurso marino, considerando la capacidad de carga del ecosistema y desde luego evitando todo tipo de externalidades o impactos negativos. Este sería el escenario ideal y hacia el que aspiramos llegar, pero en general el escenario dominante es el de sobre explotación del recurso, de generación de impactos negativos y de reducción permanente y paulatina de la productividad.

Es un hecho que hace algunos años el recurso escaso era el material físico y el recurso financiero, hacían falta botes, barcos bien equipados, radares y todo tipo de equipos para aprovechar la enorme abundancia de peces y riqueza marina; ahora los equipos materiales y las tecnologías para las flotas pesqueras son sumamente abundantes, pero el escaso es el capital natural, o sea el recurso peces y otras riquezas marinas que se han ido destruyendo a lo largo del tiempo, por las practicas insostenibles de aprovechamiento que existen. Esta situación debe revertirse y de ahí la importancia de introducir el cambio que se proyecta con la internalización de los servicios ecosistémicos y que se destaca en la tercera parte del dibujo.

Figura N° 1. Logística de un sistema de pagos por Servicios Ecosistémicos



Fuente: Lucas,

Lao y Rolon. 2012.

Al final tenemos la representación del nivel de pesca que se considera sostenible con pago de servicios ecosistémicos. La cantidad de captura es, desde luego, menor que la que se capturaba cuando se afectaba el ecosistema, pero ahora tenemos la barra que representa

esta captura y encima aparece la representación de los servicios ecosistémicos y el aumento de la productividad que permanecerían. Ahora bien, para lograr la generación y mantenimiento de estos servicios ecosistémicos necesitaríamos cambiar las técnicas de captura y en muchos casos introducir nuevas tecnologías más sostenibles. El pago mínimo del servicio ecosistémico que debería reconocerse también está indicado al lado, y sería el monto equivalente a la diferencia del total de la captura de la primera opción y la captura pesquera en el escenario sostenible. O sea lo que se logra es transformar el impacto negativo o externalidad del primer escenario de captura pesquera a un escenario sostenible de captura y pago de servicios ecosistémicos, eliminando los costos sociales del primer escenario.....
“

C) Sobre las fuentes de financiamiento

El proyecto pretende crear fuentes específicas de financiamiento a manera que se obtenga la sostenibilidad financiera del FONASEMAR y no se dependa de transferencias presupuestarias del Estado.

a) Impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente y del impuesto a las bolsas de plásticas

Como uno de los antecedentes de esta propuesta de Ley la Fundación Marviva- como parte de las actividades del Proyecto BID-Golfos- contrató la realización de un estudio y análisis de los posibles mecanismos financieros que pudiera servir de base para aportar recursos al FONASEMAR. En este sentido, el Informe sobre Mecanismos Financieros anteriormente citado indica expresamente como justificación para este posible instrumento la siguiente: "Según estudios realizados en diferentes lugares, incluido nuestro país, existe gran cantidad de embaces plásticos, tetrabrik y otros productos plásticos de empaque y desechos sólidos que están contaminando el mar, y dado que el mayor contaminante y uno de los de más larga duración son los plásticos, se propone crear un instrumento para desincentivar el uso y desecho de estos. El mecanismo financiero es el "cobro por emisión de desechos sólidos" pero nuestra recomendación es iniciar el cobro del mismo con la cadena de usuarios del plástico. "

Asimismo, la "Ley 8839 para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos, se pretende establecer, con base en los principios de "quien contamina paga" y el manejo de desechos "desde la cuna hasta la tumba", una responsabilidad compartida en el manejo de residuos para quienes los generan, y una responsabilidad extendida para aquellos generadores de residuos considerados especiales por la Ley. Según la norma, es responsabilidad del generador de los residuos el manejo integral y sostenible de estos, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos que genera, esto quiere decir, que sin importar quién sea el encargado de realizar una disposición adecuada de los residuos generados, es responsabilidad del generador cubrir los costos que dicha disposición implique."

Impacto ambiental. Contaminación Marina por plásticos. Existe suficiente información científica que muestra el negativo impacto de los plásticos en el ambiente, principalmente, en costas y océanos. El plástico es un producto complejo, existen más de 20 tipos diferentes y cada uno tiene sus propias características físicas y químicas, lo cual hace que su disposición final sean normalmente compleja. El plástico es un producto que contiene un alto rango de material sintético y semisintético extremadamente maleable y moldeable hecho con polímeros de compuestos orgánicos. Los polímeros sintéticos se preparan típicamente por polimerización de monómeros derivados de petróleo o de gas, y los plásticos se hacen generalmente a partir de estos mediante la adición de diversos aditivos químicos. (Thompson,R. Swan, S. Moore, C. vom Saal, F, 2009)¹⁰.

Los estudios concluyen que los plásticos representan la gran mayoría de los artículos de los desechos marinos, y algunos estudios (Barnes et al., 2009) estiman que el 50 y el 80% de los residuos varado en las costas, flotando en la superficie del océano y en el fondo marino es hecho de plástico. (OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9.¹¹ Estos desechos impactan negativamente más de 200 diferentes tipos de especies marinas y costeras, causándoles graves daños a su salud e incluso su muerte. (Müller et al, 2012).

El plástico no es biodegradable, en el océano se descompone en miles de partículas las cuáles son confundidas con alimento por las especies más pequeñas y así ingresan a la cadena alimenticia. Estas partículas absorben metales y otros contaminantes orgánicos. (OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9.¹²

Los plásticos para empaque implicaron al 2013 aproximadamente el 40% de todos los plásticos en las zonas económicas más importantes del globo, Estados Unidos (34%) y Unión Europea (39.4%), estos empaques incluyen bolsas, contenedores de químicos de todo uso (shampoo, lubricantes, aceites), empaques de comida y similares, todos desechables (Plastic Europe, 2013). Incluso algunos investigadores señalan que el 50% de los plásticos del mundo son desechables (Hopewell, J., Dvorak, R., Kosior, E. 2009)¹³.

De esta forma, actualmente cada año ingresan 8 millones de toneladas métricas de plástico a los océanos, lo equivalente a un camión de basura cada minuto. Para el 2030, serán 2 camiones de basura cada minuto y para el 2050 serán 4 camiones de basura por minuto, como resultado en ese año habrá más plástico en los océanos que peces (Ellen MacArthur Foundation, publicado por el Foro Económico Mundial, 2016).¹⁴

10 Thompson,R. Swan, S. Moore, C. vom Saal, F, 2009 (2009). Our Plastic Age. Doi: 10.1098/rstb.2009.0054.

11 OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9 "Estudio exploratorio sobre la basura marina PLÁSTICO" del 23 de junio del 2015 .

12 OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9 "Estudio exploratorio sobre la basura marina PLÁSTICO" del 23 de junio del 2015 .

13 Hopewell, J., Dvorak, R., Kosior, E. (2009). Plastics recycling: challenges and opportunities. Doi: 10.1098/rstb.2008.0311.

14 World Economic Forum. (2016) The New Plastic Economy: Rethinking the Future of Plastics: http://www3.weforum.org/docs/WEF_The_New_Plastics_Economy.pdf

En Costa Rica, importamos cada año 400 mil toneladas métricas de resinas para hacer plásticos. Producimos al menos 600 millones de botellas. De acuerdo a datos de Fundación MarViva, cada día en Costa Rica 120 toneladas métricas de plástico terminan en el ambiente, contaminando calles, aceras, ríos, costas y mares, lo equivalente a 5000 camiones de basura todos los años.

Desde el punto de vista técnico y en función de los impactos del plástico en los ecosistemas marinos, el impuesto se encuentra debidamente justificado. Debe indicarse que, en los últimos años se ha generado una importante cantidad de estudios y declaraciones sobre los impactos negativos del plástico en los ecosistemas marinos, los cuales llaman a la adopción de diversas medidas para mejorar la gestión integral del citado residuo y minimizar sus consecuencias sobre el ambiente¹⁵. Entre los documentos, estudios y declaraciones relevantes- sin ser exhaustivo- es posible identificar las siguientes:

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas: Objetivo 14 “ Conservar y Utilizar en forma sostenible los mares, océanos y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”**. Una de las metas consiste en “ Para 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades realizadas en tierra firme, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes”¹⁶

- **Metas de Aichi y el Plan Estratégico de Biodiversidad 2011-2020 (Metas 3, 8 y 14 especialmente)**. Diversas Metas de Aichi se relacionan (de manera directa o indirectamente) con el tema de la contaminación marina (incluida aquella que proviene del plástico). La Meta número 3 expresa que para el 2020 a más tardar los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes e incentivos positivos para lograr la sostenibilidad en la producción o el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de los límites ecológicos seguros. Por su parte la Meta 8 indica que para el 2020 se habrá llevado la contaminación incluida aquella producida por exceso de nutrientes a niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica. Finalmente, la Meta 14 establece que para el 2020 se han restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos los servicios relacionados con el agua, y que contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar, tomando en cuenta las necesidad de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y los pobres y vulnerables. En la

¹⁵ A nivel nacional, si bien el Informe del Estado de La Nación no ha abordado el punto de los residuos plásticos y sus impactos en el mar, si ha tratado indirectamente del tema del Manejo, disposición y desecho de las aguas residuales en Costa Rica (http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/019/angulo_2013.pdf) y de los plaguicidas y otros contaminantes(http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/017/Ponencia-Clemens-Plaguicidas-y-otros-contaminantes.pdf)

¹⁶ <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

implementación de estas Metas se ha abordado el tema de la contaminación marina- incluida la ocasionada por residuos sólidos provenientes de fuentes terrestres.¹⁷

- **El Futuro que Queremos: resultados de la Cumbre de Río+20 sobre Desarrollo Sostenible.** El principal documento resultado de la Cumbre de Río+20 sobre desarrollo sostenible (El Futuro que Queremos) aborda el tema de la agenda marina (párrafos 158 a 177). En particular el párrafo 158 menciona la preocupación por la salud de los océanos y la diversidad marina negativamente afectada por la contaminación marina incluyendo residuos marinos, especialmente los plásticos.
- **Informe de la Comisión Nacional de los Océanos.** El Informe Final del 2014 de la Comisión Mundial de los Océanos (titulado “Del Declive a la Recuperación: Un Plan de Rescate para el Océano Mundial”), contempla una serie de propuestas. Entre ellas “ Un Objetivo de Desarrollo Sostenible para el Océano- colocar un Océano vivo y en buen estado en el centro del desarrollo”. Esta propuesta se encuentra asociada con 5 grandes objetivos uno de ellos reducir en un 50% los residuos plásticos que entran en el medio marino y expresamente menciona el uso de impuestos y restricciones a estos materiales como mecanismos para alcanzar estos objetivos.¹⁸

Estas y otras declaraciones¹⁹, iniciativas y programas (como el Programa Global de Acción para la Protección del Ambiente Marino de Actividades Terrestres²⁰) ilustran y evidencian la problemática de la inadecuada gestión integral del residuo plástico y sus impactos negativos en ecosistemas (entre ellos y en particular los marinos) y brindan una justificación teórica y conceptual para tomar medidas administrativas, legales y de política para hacerle frente a la inadecuada gestión del residuo, entre ellas, por medio de la creación de un “ impuesto verde o ambiental ” a determinadas formas de plástico, tal y como se propone.

Desde la perspectiva legal y de políticas públicas, la propuesta se encuentra respaldada en el marco legal nacional ambiental y tributario vigente según se explica a continuación.

Instrumentos internacionales. Existen numerosos instrumentos internacionales relacionados con la prevención y control de la contaminación marina los cuales- sin exigir

¹⁷ Véase sobre estas y otras Metas relevantes para esta temática <https://www.cbd.int/nbsap/training/quick-guides/>

¹⁸ <http://www.globaloceancommission.org/es/>

¹⁹ Por ejemplo, en mayo del 2016 los funcionarios de pesca de los 21 países miembros de la APEC(Organización de Cooperación Económica Asia-Pacífico) acordaron medidas para prevenir, manejar y crear conciencia sobre los residuos plásticos. Se estima que estos resultan en una pérdida económica de \$ 1.26 billones anuales solo para los Estados de la APEC. <http://nr.iisd.org/news/apec-agrees-on-measures-to-prevent-manage-and-raise-awareness-on-marine-debris/>

²⁰ <http://www.gpa.unep.org/>. El Programa de Naciones Unidas para el Ambiente ha desarrollado una “ Iniciativa Global sobre Residuos Marinos (Marine Litter) “ y ha apoyado Planes de Acción Regionales. Apoyada por el PNUMA se celebró en el 2011 la Quinta Reunión Internacional de Residuos Marinos la cual adoptó la “ Estrategia de Honolulu” sobre la prevención y el manejo de residuos marinos.

expresamente en su texto- la creación de este tipo de mecanismos (impuestos verdes o instrumentos que reconozcan la responsabilidad extendida del productor), su debida implementación permite justificar el recurso a este tipo de mecanismos tributarios para asegurar o coadyuvar en el cumplimiento de los fines u objetivos de los citados instrumentos internacionales. Debe indicarse que en muchos casos, estos acuerdos refieren de manera general a la obligación de los Estados de evitar o prevenir la contaminación marina o asegurar un uso adecuado de los recursos naturales y por ende su implementación puede requerir de diferentes herramientas entre ellas prohibiciones, restricciones e impuestos a sustancias contaminantes.

Entre estos podemos citar los siguientes que son aplicables a nuestro país²¹:

- ✓ Convenio de constitución de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- ✓ Convención de Alta Mar.
- ✓ Convención sobre la Plataforma Continental
- ✓ Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua
- ✓ Convención para la Protección de la Contaminación del Mar por Vertidos de Desechos y Otras Materias
- ✓ Convención de Naciones Unidas de Derecho del Mar
- ✓ Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y sus Protocolos
- ✓ Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sostenible de las Zonas Marinas y Costeras del Pacífico Nordeste (Convención de Antigua).
- ✓ Más recientemente debe destacarse la ratificación por el país mediante la Ley No. 9316 del Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo Marino de la Región del Gran Caribe.

Adicionalmente, un número importante de Convenios Multilaterales o Regionales en materia de biodiversidad resultan aplicables de forma más general al establecer obligaciones de conservar y utilizar la biodiversidad, incluida aquella de los espacios marinos, entre ellos, la Convención sobre la Diversidad Biológica, el Convenio Ramsar sobre Humedales, la Convención de Especies Migratorias, la Convención para la Protección del Patrimonio Natural

²¹ Existen otros acuerdos regionales en materia de contaminación del mar que son de interés pero no aplicables al caso de Costa Rica, tal sería por ejemplo, la Convención de Barcelona para la Protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y sus Protocolos o la Convención para la Prevención de la Contaminación por Fuentes Terrestre. Otros Tratado regionales contemplan disposiciones relativas a la contaminación del mar y su prevención, comprendida aquella proveniente de fuentes terrestres.

y Cultural, Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de América, el Convenio Centroamericano para la Conservación de la Biodiversidad y la Protección de Áreas Silvestres Prioritarias, Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, entre otras.

Instrumentos de Soft Law (Derecho Blando). Como se indicó existen numerosas declaraciones, planes, estrategias e informes que se refieren- sin que jurídicamente se exija la creación de impuestos ambientales- a los impactos de los residuos, plástico incluido en los mares y océanos.

A pesar de la ausencia de un **mandato expreso** para establecer normas de carácter tributarias para hacer frente a la contaminación por plásticos en el derecho internacional y sus instrumentos, es claro que como parte de la implementación nacional de las obligaciones del Tratado, los países pueden hacer uso de diferentes mecanismos entre ellos los tributarios. De esta forma, el Convenio autorizaría- sin mandarlo específicamente- la puesta en marcha de estos instrumentos.

Adicionalmente también se justificarían a la luz de otras fuentes del derecho ambiental de carácter blando (“soft law”), como por ejemplo, la Declaración de Río Sobre Ambiente y Desarrollo, que expresamente establece en su Principio 16 que “..... las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.”

Esta corresponde a una de las formulaciones más conocidas del principio de internalización de costos ambientales también conocido como el principio de quien contamina paga, de amplia aceptación en numerosas legislaciones y prácticas nacionales como principio del derecho ambiental, incluyendo el derecho de la Unión Europea.

Instrumentos y principios nacionales. Desde la perspectiva legal el análisis de este instrumento financiero puede realizarse en atención a lo dispuesto en la normativa nacional sobre residuos y sus principios, lo dispuesto en otra normativa ambiental de forma más general sobre contaminación y lo preceptuado en la legislación tributaria que regula la creación de los impuestos y otros tributos. La legislación nacional en materia de residuos brinda una base para el desarrollo de este impuesto específico como un mecanismo para implementar la denominada “responsabilidad extendida del productor o generador” y la “internalización de costos ambientales” que constituyen dos de los principios contemplados en la legislación. Si bien es cierto no se trata de un principio novedoso en el derecho comparado y se cuenta con experiencias en países como (Alemania) su incorporación expresa al derecho ambiental costarricense es relativamente nueva y proviene del texto de la LGIRS. La LGIRS y sus reglamentos recogen estas disposiciones en diversos artículos de los cuales se mencionan los más relevantes. La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos No. 8839,

publicada en La Gaceta del 13 de julio del 2010 tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. Es de observancia obligatoria para todas las personas, **físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos** de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial.

Los siguientes principios generales fundamentan la gestión integral de residuos:

- **Responsabilidad compartida:** la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados.
- **Responsabilidad extendida del productor:** los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. **Para efectos de esta Ley, este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.**
- **Internalización de costos:** es responsabilidad del generador de los residuos el manejo integral y sostenible de estos, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos que genera.....”

Estas disposiciones y principios relacionados con la responsabilidad compartida y la responsabilidad ampliada del productor o importador se reflejan en otras normas reglamentarias como el Decreto 35933-S publicado en La Gaceta del 5 de mayo del 2010, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos y en el Reglamento No. 38072 del 24 de marzo del 2013 Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, entre otros.

Es claro que conceptualmente el principio desarrollado por la LGIRS y que a la fecha se ha traducido en un régimen legal obligatorio para las empresas que producen residuos de características especiales- según se establece en el decreto citado- puede ser también instrumentalizado mediante el uso de instrumentos económicos, específicamente los impuestos al plástico.

Adicionalmente, en el transitorio II de la Ley Orgánica del Ambiente, se establece que previa consulta con los organismos representativos del sector productivo, los entes competentes establecerán los plazos prudenciales para controlar y reducir la contaminación; asimismo, promoverán los medios para que el sector productivo integre ambos procesos dentro de sus actividades.

Igualmente, dentro de los principios de la Ley Orgánica del Ambiente, se mencionan que quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes. Al mismo tiempo, los fines de la ley están constituidos por promover los esfuerzos necesarios para prevenir o minimizar los daños que puedan causarse al ambiente.

Consideraciones que justifican la adopción de instrumentos económicos de este tipo para abordar las consecuencias de los residuos contaminantes de plásticos pueden encontrarse en el Plan Nacional de Desarrollo, Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Plan Nacional de Residuos Sólidos, Política Nacional del Mar, Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Recursos Marinos y Costeros, Planes y Regulaciones Municipales de Residuos Sólidos²².

Se trataría de un caso de un impuesto verde o ambiental como también se denomina en razón de la finalidad que persigue: la protección del medio. Por su destino y función se trataría de un “impuesto ambiental”. Este enfoque corresponde a una tendencia a nivel internacional (especialmente en países europeos) de crear tributos (conocida como “reforma fiscal verde”) de diferente naturaleza, incluidos materiales plásticos.²³ Se indica que los impuestos ambientales son una herramienta usual en los países miembros de la OCDE que comprenden tributos sobre la energía, el transporte y la contaminación (materiales y emisiones entre otros).²⁴ Específicamente respecto a embases plásticos en Ecuador existe una iniciativa que ha servido de base para la propuesta de tributos a estos materiales integrada en la Ley de Impuesto al Valor Agregado según se explica más adelante.²⁵ Los impuestos verdes o ecológicos responden a una forma de internalizar las externalidades positivas y se han generalizado en los últimos años, incluyendo los casos de impuestos al plástico.

El proyecto, amplía la base del impuesto a todos los envases y embalajes reconociendo que sin importar su material (plástico, vidrio, papel, cartón u otro) su fin es permitir la manipulación, conservación y transporte de productos principales, son recubrimientos de estructura flexible o sólida que contiene o agrupa.²⁶ Una vez cumplido este fin, su destino en la mayoría de los casos es el desecho o la disposición. De acuerdo a los datos nacionales, esta disposición está a cargo en un 75% a las Municipalidades y el restante queda en el ambiente. Por esta razón, se extiende el impuesto a todos los empaques y embalajes como una estrategia fiscal que permita a la cadena de comercialización (desde el fabricante o importador hasta el consumidor final) asumir la responsabilidad por el impacto ambiental que dichos empaques y embalajes producen al quedar en el ambiente.

²² Quesada, Alberto, Análisis de la política pública: la gestión integral de residuos sólidos en Costa Rica desde un enfoque político, jurídico e institucional, Fundación Marviva, Setiembre del 2015.

²³ Véase ejemplos de países europeos en: Gago, R, et al, Imposición Ambiental y Reforma Fiscal Verde: tendencias recientes y análisis de propuestas”, Departamento de Economía Aplicada, Universidad de Vigo, España, 2014.

²⁴ Op cit.

²⁵ Comunicación personal del Msc. Carlos Vargas, Director de Tributación Directa, febrero del 2016.

²⁶ <http://basc-costarica.com/site/wp-content/uploads/2013/04/Embalaje.pdf>

b) El certificado de reconocimiento voluntario adquirido por los titulares de carné de de pesca deportiva y turística y propietarios de embarcaciones dedicados a esta actividad.

Existen diversas iniciativas voluntarias de hoteles de solicitar un monto (un dólar por ejemplo) a quienes se han hospedado en ellos como contribución para fomentar programas ambientales o de apoyo comunal o bien transferir los recaudado al SINAC (u otra organización) para mejorar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. En el caso particular de la actividad de pesca turística y deportiva se ha constatado que un sector de los participantes- especialmente extranjeros- tiene una alta capacidad adquisitiva y se encuentra dispuesto a contribuir voluntariamente siempre que se garantice que su aporte resultará en el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones que permiten realizar este tipo de pesca.

En este sentido, el Proyecto buscaría establecer un reconocimiento a la contribución voluntaria para incentivar el mantenimiento y recuperación de los SE/SA del mar y de los recursos marino- costeros que debería ser gestionado y recaudado por los responsables de las actividades de pesca turística/deportiva. Consistiría finalmente en un documento con el respectivo Logo que el Fondo emitiría a quienes colaboren voluntariamente con determinados montos- pre-establecidos o libres o ambos- para reconocer este gesto voluntario de los usuarios de la pesca que permitiría al Fondo otorgar incentivos para conservar y mejorar los servicios ecosistémicos del Mar. Si bien es cierto no requeriría la emisión de normativa reglamentaria si sería deseable que el Fondo proveyera de este reconocimiento a los operadores de pesca quienes serían los encarados de recaudar los montos a los usuarios (titulares de los respectivos carné) que deseen colaborar y de transferir los al FONASEMAR. En todo caso una de las atribuciones establecidas al Comité Especial Asesor creado para el Proyecto -dentro de los esquemas de operación de la Fundación Banco Ambiental que se propone como administradora del FUNBAM- es emitir los lineamientos para regular esta fuente de financiamiento y diseminar este instrumento entre los respectivos potencial contribuyentes.

c) Canon por uso del servicio prestado por el mar para el transporte de mercancías.

El Informe sobre Mecanismos Financieros que ha sido uno de los fundamentos principales para la identificación y construcción de los mecanismos de financiamiento del Fondo, indica al respecto:

“Las actividades de comercio internacional de mercancías requieren del transporte marítimo constantemente y los buques mercantes circulan y atracan en puertos. Debemos tomar en consideración que la circulación de estos buques impactan tanto positiva como negativamente. La reducción de costos de transporte de las cargas, el movimiento de carga y descarga, la modernización de puertos, la generación de empleo y otros pueden ser los efectos positivos de esta importante actividad económica. Pero, también existen impactos ambientales tales como el gran consumo de combustibles fósiles y la estela de humo y

contaminación que van dejando en su recorrido, los vertidos que descargan en los puertos durante su tiempo de atracó, y en general una huella ecológica por la circulación..... “

Queda claro entonces que, el uso del bien de dominio público es necesario para que los sujetos privados lleven a cabo su actividad lucrativa, a esto se debe adicionar el hecho de que en el caso concreto, dicho uso genera cierto desgaste del bien de dominio público, y tiene el potencial de generar daños de difícil reparación al mismo en algunos casos.”

En este orden de ideas, el marco legal nacional e internacional respalda la creación de un canon para las embarcaciones que transporten mercancías basado como contraprestación por el uso del bien de dominio público del mar (servicios ecosistémicos) para navegar y transportar así las mercancías y en atención a los impactos que tal transporte genera. Este proceder es similar a los cánones que se cobran por el uso de otros bienes de dominio público como el caso de las concesiones en la zona marítimo terrestre (Ley No. 6043 artículo 48) y de los permisos de uso para las actividades permitidas en el Patrimonio Natural del Estado (artículos 1 y 18 de la Ley Forestal y su reglamentación específica). Es pertinente manifestar que no se considera que tal canon transgreda las obligaciones nacionales relativas con el paso inocente de las embarcaciones asumidas bajo la legislación marítima internacional, incluyendo la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En este mismo sentido el Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos No. 34441 refiere al canon por el uso del agua como bien de dominio público para depositar los residuos generados.

Dicen textualmente los artículos 4 y 5 del canon:

Artículo 4º-**De la naturaleza del canon.** El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico de regulación ambiental, que se fundamenta en el principio de **"quien contamina paga"** y que pretende el objetivo social de alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes **usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua, bien de dominio público, para el transporte, y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.**

Artículo 5º-**El fundamento del canon.** El fundamento del canon lo constituye, el uso de los cuerpos de agua para verter en ellos sustancias nocivas que de algún modo alteren y/o generen daños en su calidad, al ambiente o a la sociedad.

Este instrumento normativo como tal ha sido considerado constitucional por la Sala mediante Voto 9170-06 de las dieciséis horas treinta y seis minutos del veintiocho de junio del dos mil seis.

En términos generales este canon respondería conceptualmente al principio de internalización de costos ambientales explicado anteriormente dado que se realiza además en función de los impactos ambientales derivados de las operaciones de transporte de mercancías sobre los ecosistemas marinos.

En virtud de lo anterior, se ha incluido una disposición expresa en el Capítulo V que otorga la potestad de cobro del canon la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y regula algunos otros elementos de interés.

E) Proyección de ingresos

De acuerdo a las investigaciones y cálculos realizados, contemplando únicamente el canon por uso del servicio prestado por el mar para el transporte de mercancías y el certificado de reconocimiento voluntario adquirido por los titulares de carné de de pesca deportiva y turística y propietarios de embarcaciones dedicados a esta actividad, la proyección de ingresos generados por FONASEMAR serían:

Proyección Ingresos²⁷	
Total 2018	\$56.383.047,62
Total 2019	\$56.454.706,37

F) Sobre la estructura del proyecto.

Finalmente, es importante referirse a la estructura del Proyecto y a algunos de sus componentes.

El proyecto consta de cinco capítulos y una disposición transitoria.

En el primer Capítulo se establece el objetivo principal de la propuesta: crear la estructura financiera, legal y operativa del FONASEMAR con el propósito de que este - - puede otorgar incentivos a proyectos (de conservación, uso sostenible, generación de capacidades y restauración) que tengan como efecto el mantener o mejorar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marino-costeros.

Se incluyen las definiciones necesarias para poder aplicar e interpretar la normativa, entre ellas, la de servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marino-costeros, la cual parte de las consideraciones conceptuales, técnicas y científicas (reportes, informes, etc) que se han producido en los últimos años sobre servicios ecosistémicos en general y en particular para el caso de ecosistemas marinos.

Igualmente, se establecen objetivos específicos tales como generar los instrumentos financieros para la sostenibilidad del FONASEMAR, mejorar la calidad de vida de las

²⁷ Solo incluye puertos del Pacífico costarricense (Caldera, Puntarenas y Punta Morales).

organizaciones locales y comunales, mantener e incrementar los servicios ecosistémicos y promover su reconocimiento, entre otros.

Un segundo capítulo contempla la creación del FONASEMAR. Para facilitar la operación del mismo y considerando la experiencia generada se ha considerado pertinente que la Fundación Banco Ambiental cuya creación fue referida en la Ley No. 8640 artículo 3 (conocido como Proyecto Ecomercados). Esta entidad fue encargada en dicha normativa de la administración del Fondo de Biodiversidad Sostenible que maneja la donación de 8 millones de dólares realizada por el Fondo Global Ambiental (GEF) para apoyar el programa de Pago por Servicios Ambientales. Posteriormente el Fondo de Biodiversidad ha recibido aportes adicionales de otras organizaciones incrementando el monto bajo administración por parte de la FUNBAM. La FUNBAM se encuentra domiciliada San José y posee cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis- cinco cinco nueve cero cinco uno. Su Acta Constitutiva le permite involucrarse y administrar proyectos relacionados a la conservación y uso de servicios ecosistémicos (proyectos nacionales e internacionales no limitados al caso de los PSA establecido bajo la Ley Forestal actual). De esta manera se espera aprovechar la experiencia y flexibilidades operativas que esta entidad detenta.

Para el caso del FONASEMAR se establecerá una Coordinación, una Unidad Técnica Especializada con el personal necesario para alcanzar los objetivos y desarrollar las actividades asignadas al FONASEMAR y con un Comité Especial de Implementación- según la práctica usual del FUNBAM para otros proyectos- con la participación de actores con experiencias en el tema marino costero.

Esta nueva iniciativa legislativa pretende crear una estructura específica para incentivar SE del Mar y de los Recursos Marino-Costeros con fuentes identificables de financiamiento, creadas en consideración a los impactos y uso de los ecosistemas marinos y sus servicios de ciertas actividades.

Se prevé que el FONASEMAR para dar una adecuada representación a los diferentes actores en temas marinos y costeros, funcione con un Comité Especial de Implementación encargado tal- y como ha sido establecido en otros proyectos del FUNBAM mediante los respectivos contratos de fideicomiso- de sentar los lineamientos estratégicos y con un coordinador y el personal de apoyo necesario para el buen funcionamiento de Fondo. El Comité tendrá atribuciones estratégicas y será la encargada de dictar los lineamientos generales del mismo (aprobar presupuestos, las metodologías y condiciones de los proyectos a ser presentados, las características del reconocimiento a la contribución voluntaria de los licenciatarios y titulares de carné de pesca turística y deportiva, entre otros). Por ello se propone integrar a las instituciones con competencias en materia de recursos marinos y costeros, entre ellas, ICT, MINAE, Ministerio de Agricultura y Ganadería y las universidades públicas a través del CONARE, entre otros, junto con un miembro de la Junta Directiva del FUNBAM.

Como se explicó profusamente con anterioridad, además de las tradicionales asignaciones presupuestarias el proyecto identifica fuentes de ingresos adicionales para dar sostenibilidad al FONASEMAR, entre ellas, la contribución voluntaria de los titulares de carné pesca turística y deportiva y dueños (licenciatarios) de embarcaciones; el impuesto a la capacidad contaminante de los envases y embalajes; el novedoso canon por el uso del servicio ecosistémico del mar para el transporte de mercancías a ser cobrado por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda a los barcos que arriben o desembarquen a y desde las instalaciones portuarias del país (en el Pacífico y Caribe). De igual forma se prevé que, eventualmente, puedan obtenerse donaciones o proyectos especiales de agencias de cooperación u otras entidades similares y que estas puedan ser atendidas mediante el fideicomiso, permitiendo una mayor flexibilidad en el manejo de los recursos.

El Capítulo III continúa desarrollado dos temas esenciales del Proyecto de Ley: los tipos de incentivos y los beneficiarios. De esta forma el FONASEMAR otorgará incentivos mediante el financiamiento a proyectos específicos a todas las personas físicas o jurídicas, incluyendo municipalidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base local y comunal.

Por ende el funcionamiento de los incentivos dependerá de la presentación de proyectos por parte de los interesados. La metodología, criterios, requisitos y condiciones serán precisados por la FUNBAM mediante la participación técnica del Comité Asesor Especializado. Es necesario que estas organizaciones cuenten con la capacidad adecuada para manejar fondos y gestionar exitosamente proyectos y los criterios para tal efecto serán establecidos por el Comité Asesor Especializado y adoptados por la Junta Directiva de la FUNBAM en apego a la legislación vigente. Su formalización se realizaría mediante un contrato entre el beneficiario y FUNBAM.

Es importante destacar que si bien los proyectos podrán ser presentados por cualquier organización, se otorgará prioridad a aquellos gestionados por organizaciones de base local y comunal (asociaciones o cooperativas de piangueros, pescadores artesanales, etc) y se prevé la posibilidad de que éstos establezcan alianzas con otras organizaciones, tales como centros de investigación u organizaciones no gubernamentales para que éstas apoyen la preparación y ejecución de los proyectos, considerando que las capacidades (y los requerimientos legales) de organizaciones de base pueden ser limitadas.

Según se indicó, que los incentivos previstos consistirán en financiamiento total o parcial a proyectos con objetivos específicos de mantener y conservar los servicios ecosistémicos del mar. No obstante, considerando la incipiente experiencia en el pago de servicios ecosistémicos del mar y las oportunidades que un esquema de esta naturaleza brindará a las organizaciones locales y comunales se anticipa que los proyectos- siempre que las organizaciones cuenten con un derecho pleno o precario al uso de aprovechamiento de los recursos del mar y marino costeros- puedan incluir (y justificar) pagos directos a los beneficiarios (algo similar a lo que ocurre con el esquema de PSA que maneja el FONAFIFO).

El pago permitiría compensar a estas comunidades actividades que permitan mantener o incrementar los servicios ecosistémicos y este esfuerzo adicional (más allá de lo de por sí exigido por la legislación nacional vigente), sería retribuido en la forma de transferencias directas (pagos). La pertinencia de generar un esquema de esta naturaleza deberá estar claramente contemplada en el proyecto (siguiendo las respectivas metodologías del caso). Consecuentemente, no siempre los incentivos incluirían este tipo de pagos directos pudiendo estar constituidos por financiamiento a actividades diversas contempladas en los Proyectos y debidamente aprobadas por el FONASEMAR.

En el capítulo IV se establece un régimen sancionatorio en caso de posibles incumplimientos, que debe siempre respetar los principios constitucionales del debido proceso. Se prevé la posibilidad de apercibimientos para instar al cumplimiento y sus plazos, la suspensión de desembolsos como medida preventiva y precautoria y la imposibilidad durante cinco años de volver a presentar proyectos a los que sean efectivamente sancionados incumplir la normativa y el contrato.

El Capítulo V, tal y como se explicó, introduce como reforma a la LGIR para crear el impuesto a los envases plásticos regulándose el mismo de conformidad con lo exigido por la normativa tributaria (hecho generador, tarifa, sujeto activo y pasivo, entre otros). Este Proyecto le asigna una verdadera finalidad ambiental al destinar específicamente el uso de los fondos a un propósito ambiental: el financiamiento de las actividades del FONASEMAR. Se crea y regula el canon por uso de los servicios ecosistémicos del mar a ser cobrado por Aduanas y transferido al FUNBAM en su condición de administrador del FONASEMAR. Como disposición transitoria se dispone que el FONAFIFO prestará asistencia técnica, recursos humanos y logísticos para el funcionamiento y operación del FONASEMAR y al ICT para desarrollar e implementar instrumentos voluntarios similares a los acá previstos para financiar al FONASEMAR.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA INCENTIVAR LA CONSERVACION
DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MAR Y DE LOS RECURSOS MARINO Y
COSTEROS (FONASEMAR)**

Capítulo I.

Del objeto, definiciones y objetivos

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ley tiene como objeto crear el Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marino-Costeros (FONASEMAR) y definir su estructura legal, financiera y operativa para otorgar incentivos a proyectos que mediante acciones de conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades, permitan conservar o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de los incentivos, especialmente en el caso de las comunidades costeras y locales.

Artículo 2.- Definiciones.

Para la aplicación e interpretación de esta Ley se utilizarán los siguientes términos:

- a) **Conservación:** Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales.
- b) **Derecho precario o pleno al uso y aprovechamiento de los recursos y servicios del mar y marinos y costeros:** Autorización, licencia, concesión u otra figura similar que permitan al titular de la misma realizar actividades de conservación, uso sostenible, investigación y recuperación sobre los recursos del mar y marino y costeros.
- c) **FONASEMAR:** Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marino y Costeros.
- d) **Generación de capacidades:** Actividades que pretenden incrementar el conocimiento y las habilidades para un mejor manejo y conservación de los recursos marinos y costeros y de los servicios ecosistémicos que ellos prestan.

- e) **Incentivo:** Herramientas, instrumentos y medidas de carácter monetario y no monetario destinadas a lograr en los individuos y la colectividad cambios en su comportamiento que permitan mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros.
- f) **Proyecto:** Conjunto planificado de objetivos, por medio del cual los solicitantes de los incentivos previstos en esta Ley formulan acciones y metodologías orientadas a la conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros que permiten mantener o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros.
- g) **Recuperación:** Toda actividad dirigida a recomponer o remediar las condiciones de un ecosistema por medio de procesos que reduzcan las presiones o condiciones que lo alteraron, de manera que retorne a sus características estructurales y funcionales.
- h) **Uso sostenible:** Utilización de los componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o deterioro a largo plazo con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
- i) **Servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros:** Son los beneficios que las personas recibimos del ecosistema marino y costero que incluyen:
 - a) Servicios de aprovisionamiento o provisión que son aquellos productos obtenidos de los ecosistemas marinos y costeros, incluyendo alimentos, pesca y acuicultura, fibras, energía, maderas, recursos genéticos para el desarrollo de productos y procesos, productos naturales, minerales, medios para el transporte, entre otros.
 - b) Servicios de regulación que son los que facilitan los procesos de los ecosistemas marinos y costeros, incluyen regulación climática y atmosférica; regulación biológica; almacenamiento y retención de agua dulce; balance hidrológico; protección contra desastres y riesgos naturales como inundaciones y otros; control de la erosión y absorción de residuos, entre otros.
 - c) Servicios de soporte ecológico: aquellos necesarios para la producción de todos los demás servicios del ecosistema tales como formación del suelo, fotosíntesis, reciclaje de nutrientes, entre otros.
 - d) Servicios culturales: los beneficios no materiales que las personas obtienen de los ecosistemas, tales como recreación, esparcimiento, estética, educación, entre otros.

Artículo 3.- **Objetivos específicos.**

Constituyen objetivos específicos de esta Ley los siguientes:

- a) Establecer el mecanismo legal y la estructura institucional para la operación del FONASEMAR;
- b) Generar los instrumentos financieros para dotar de recursos económicos al FONASEMAR;
- c) Regular el otorgamiento de incentivos a los proyectos de conservación, investigación, uso sostenible, recuperación y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros que permitan mantener o incrementar los servicios ecosistémicos definidos en esta Ley;
- d) Mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades que hacen uso de los recursos marinos y costeros;
- e) Contribuir a reconocer, mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Capítulo II.

La administración, estructura y patrimonio del FONASEMAR

Artículo 4.- **Creación del FONASEMAR.**

Se crea el FONASEMAR, cuyo objetivo será otorgar incentivos a proyectos debidamente aprobados por dicho Fondo que pretendan lograr mediante acciones y actividades de conservación, uso sostenible, investigación, gestión, recuperación y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros, así como mantener o incrementar servicios ecosistémicos que estos prestan.

El FONASEMAR será administrado por la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM) domiciliada en San José cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis- cinco cinco nueve cero cinco uno y su gestión estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

En caso de que la FUNBAM se disuelva o por algún otro motivo no pueda continuar con la administración del FONASEMAR corresponderá al Ministro de Ambiente y Energía, en su condición de rector del sector, designar la organización o entidad que ejercerá dichas funciones.

El FONASEMAR contará con un Coordinador, una Unidad Técnica Especializada con el personal idóneo para alcanzar los objetivos y desarrollar las actividades asignadas y con un Comité Especial de Implementación según se indica más adelante.

Artículo 5.- Tipos de incentivos y proyectos.

Para tal efecto, el FONASEMAR otorgará incentivos económicos a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que consistirán en el financiamiento total o parcial de los Proyectos a ser presentados. En caso de encontrarse debidamente justificado por el Proyecto, estos incentivos podrán constituir pagos directos a las organizaciones locales o comunales que posean un derecho precario o pleno al aprovechamiento y uso de los recursos marinos y costeros.

El FONASEMAR otorgará los incentivos previstos en esta Ley a proyectos de conservación, uso sostenible, recuperación, investigación, gestión y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros que permitan mantener o incrementar los servicios ecosistémicos del Mar según se definen en el artículo 2.

Los proyectos a ser incentivados mediante los mecanismos indicados en el párrafo anterior deberán tener impacto positivo directo o indirecto en los servicios ecosistémicos que prestan los ecosistemas marinos y costeros, independientemente del grado de intervención humana que exista en los mismos.

El FONASEMAR establecerá anualmente los requisitos, modalidades y criterios para aprobar proyectos a ser incentivados, así como los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos. Se dará prioridad a aquellos proyectos que involucren a organizaciones locales y comunales que cuenten con un derecho pleno o precario al aprovechamiento de los recursos, las cuales serán beneficiarias de los incentivos establecidos en esta Ley y a los proyectos presentados por las Municipalidades y otros actores públicos y privados dirigidos a la prevención y control de la contaminación de ríos y mares.

Artículo 6.- Administración.

La representación legal y extrajudicial del FONASEMAR le corresponde al representante legal del FUNBAM. El Coordinador será nombrado por la Junta Directiva del FUNBAM previa recomendación del Comité Especial de Implementación. Los miembros del Comité Especial de Implementación serán designados por los jefes institucionales respectivos a solicitud de la Junta Directiva del FUNBAM, la cual oficializará dichos nombramientos a través de un acuerdo.

Artículo 7.- Patrimonio del FONASEMAR.

El FONASEMAR contará con los siguientes recursos:

1. Aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y

extraordinarios de la República u otros mecanismos.

2. Donaciones o créditos que reciba de organismos nacionales e internacionales, privados y públicos conforme a convenios o donaciones.
3. Montos provenientes del impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente y del impuesto a las bolsas de plástico según se establece en esta Ley.
4. Montos provenientes de la adquisición de certificados de contribución voluntaria recibidos de los titulares de licencias y carné de pesca deportiva y pesca turística.
5. Montos provenientes del canon por uso del mar en aguas jurisdiccionales para los buques que transportan mercancías que hagan uso de los servicios portuarios según se prevé en esta Ley.
6. Montos aportados por las instituciones del sector de bienestar social en atención al impacto de los incentivos previstos en esta Ley sobre sus grupos meta.
7. Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, conforme a convenios o donaciones.
8. Otros recursos que pueda obtener para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- Manejo de recursos.

La FUNBAM queda autorizada para realizar cualquier tipo de negocio jurídico no especulativo que sea requerido para la debida administración y uso de los recursos del patrimonio del FONASEMAR.

La FUNBAM deberá constituir o utilizar un fideicomiso para la administración de los recursos financieros destinados al FONASEMAR. Este Fideicomiso tendrá como objetivo cumplir los propósitos de esta Ley. Los recursos se utilizarán bajo los lineamientos y directrices de su Junta Directiva y previa consulta con el Comité Técnico de Implementación del FONASEMAR.

Corresponderá a la Contraloría General de la República el control posterior de esta administración.

El Ministerio de Hacienda efectuará semestralmente el desembolso al FUNBAM de los recursos que le corresponde recaudar para el FONASEMAR. De incumplirse lo dispuesto anteriormente, el representante legal requerirá al Tesorero Nacional o a su superior, a fin de que cumpla con esta disposición. Si el funcionario no procediere, responderá personalmente y le será aplicable lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 9.- Contrataciones y Adquisiciones.

La FUNBAM podrá contratar al personal y los servicios profesionales necesarios para la ejecución y el control de sus operaciones así como para el mejoramiento interno de procesos, organización y cualesquiera otros servicios que se justifiquen para el buen funcionamiento del

FONASEMAR. De igual forma puede adquirir el equipo y mobiliario necesarios para el desempeño de sus funciones. Todo lo anterior, buscando siempre las mejores condiciones para la operación del fondo.

Se prohíbe, expresamente, a la Junta Directiva, Comité Especial de Implementación y los empleados del FUNBAM contratados para la ejecución de las actividades del FONASEMAR realizar condonaciones o cualquier otro acto similar que implique la reducción del patrimonio del FONASEMAR. Esos actos serán absolutamente nulos y generarán responsabilidades personales y patrimoniales para quienes los aprueben.

Artículo 10.- **Comité Especial de Implementación.**

El FONASEMAR contará con un Comité Especial de Implementación, encargado de apoyar en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros, los cuales deberán contar con experiencia o estudios en el área de manejo de recursos naturales:

1. Un representante de la Dirección Marino Costera del Ministerio de Ambiente y Energía, o su representante;
2. Un representante de la Gerencia Técnica del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura;
3. Un representante de la Dirección de Protección del Ambiente Humano del Ministerio de Salud;
4. Un representante del Instituto Costarricense de Turismo;
5. Un representante de las Municipalidades designado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales;
6. Un miembro de la Junta Directiva de la FUNBAM;
7. Un representante de la División marino-portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes;

El Coordinador del FONASEMAR fungirá como Secretario Técnico del Comité y tendrá voz pero no voto

El Comité podrá invitar a personas físicas o jurídicas que sean reconocidos expertos en temas de manejo de recursos naturales, especialmente marino-costeros para asesorar al mismo en el desempeño de sus funciones. Estos tendrán voz pero no voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y el quórum mínimo será de cinco miembros. De forma ordinaria se reunirá al menos una vez al mes y de forma extraordinaria las veces

que el comité así lo decida. El reglamento de la Ley precisará la forma de operación del Comité.

Artículo 11.- Funciones del Comité Especial de Implementación, la Junta Directiva y el Coordinador.

11.1. Son funciones del Comité Especial de Implementación las siguientes:

- a. Elaborar los presupuestos del FONASEMAR y remitirlos a la Junta Directiva del FUNBAM para su aprobación.
- b. Coadyuvar con la Junta Directiva en la supervisión del buen manejo de los fondos que ingresen por los distintos conceptos.
- c. Elaborar las políticas y lineamientos estratégicos necesarios para alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.
- d. Diseñar y proponer mecanismos de cooperación y coordinación con la sociedad civil, sector privado y las instituciones gubernamentales.
- e. Proponer al Coordinador buscando garantizar la idoneidad en el puesto.
- f. Aprobar los proyectos que serán financiados por el FONASEMAR, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.
- g. Diseñar los lineamientos para la presentación de proyectos incluidos las metodologías de evaluación, criterios, modalidades y requisitos para aprobar proyectos a ser incentivados, así como los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos.
- h. Evaluar y monitorear los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos.
- i. Diseñar los lineamientos y formato para la emisión de los certificados de reconocimiento voluntario a los titulares de licencias y carné de pesca deportiva y pesca turística y promover ampliamente su adquisición por parte de los mismos. Podrán establecerse posteriormente mecanismos similares dirigidos a otros tipos de actividades pesqueras.
- j. Aprobar los planes de trabajo y estrategias de desarrollo que presente el Coordinador.
- k. Vigilar el uso de los fondos y establecer mecanismos y modalidades para monitorear los proyectos aprobados y los impactos efectivamente generados en la prestación de los servicios ecosistémicos y en las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios cuando proceda.
- l. Proponer nuevos mecanismos e instrumentos para incrementar los recursos e ingresos del FONASEMAR.
- m. Coordinar con la Junta Directiva en todos los aspectos necesarios para la adecuada administración del FONASEMAR y para alcanzar los objetivos de esta Ley.
- n. Otros necesarios para conseguir los objetivo previstos en esta Ley.

11.2. Son funciones de la Junta Directiva del FUNBAM:

- a) Aprobar los presupuestos elaborados por el Comité Especial de Implementación. La Junta Directiva podrá realizar las modificaciones necesarias basadas en criterios técnicos y financieros debidamente justificados, las cuales deberán ser comunicadas de previo al Comité Especial de Implementación a efectos de que este pueda manifestar lo que corresponda.
- b) Nombrar al Coordinador previa recomendación del Comité Especial de Implementación.
- c) Recibir y conocer los informes y planes de trabajo presentados por el Comité Especial y el Coordinador.
- d) Velar por el buen manejo de los fondos que se generen al amparo de esta Ley.
- e) Conocer los proyectos aprobados por el Comité Especial de Implementación y autorizar al representante legal para la firma de los contratos previstos en esta Ley.
- f) Instruir al representante legal de la FUNBAM para que emprenda las acciones legales correspondientes en los casos de incumplimiento de los contratos previstos en esta Ley.
- g) Aprobar los nuevos mecanismos e instrumentos para incrementar los recursos del FONASEMAR propuestos por el Comité Especial de Implementación.
- h) Oficializar los lineamientos, políticas y estrategias, metodologías para la aprobación de proyectos y su monitoreo, mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades y la sociedad civil, previa recomendación del Comité Especial de Implementación.
- i) Realizar toda gestión y trámite necesario para garantizar el ingreso oportuno de los fondos previstos en esta Ley.
- j) Otros necesarios para conseguir los objetivos previstos en esta Ley y a ser establecidos en el reglamento a la misma.

11.3 Son funciones del Coordinador:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley y por el adecuado funcionamiento del FONASEMAR.
- b) Informar y coordinar con el Comité Especial de Implementación y la Junta Directiva todos los aspectos relacionados con la operación del FONASEMAR.
- c) Dar seguimiento a los proyectos de incentivos aprobados y realizar las recomendaciones que procedan al Comité Especial de Implementación.
- d) Preparar las propuestas de políticas, lineamientos, metodologías y mecanismos requeridos para el adecuado funcionamiento del FONASEMAR para ser aprobados por parte del Comité Especial de Implementación.
- e) Dirigir y supervisar las labores de la Unidad Técnica Especializada a ser creada para apoyar el desarrollo de las actividades del FONASEMAR.

- f) Preparar los planes de trabajo, planes operativos y presupuestos para ser conocidos y aprobados por el Comité Especial de Implementación y la Junta Directiva según corresponda.
- g) Elaborar propuestas de nuevos mecanismos para incrementar los recursos e ingresos del FONASEMAR para su aprobación por parte del Comité Especial de Implementación.
- h) Otros necesarios para conseguir los objetivos previstos en esta Ley y a ser establecidos en el reglamento a la misma.

Capítulo III.

De los solicitantes, beneficiarios y los incentivos

Artículo 12.- Solicitantes y beneficiarios de los incentivos.

FONASEMAR otorgará incentivos a los proyectos de conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades que permitan mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de los incentivos, especialmente en el caso de comunidades costeras y locales.

Podrán presentar proyectos todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, incluyendo organizaciones no gubernamentales, organizaciones locales y comunales, municipalidades, universidades, órganos del gobierno central, entidades descentralizadas y centros de investigación. En el caso de las organizaciones locales y comunales estas podrán establecer alianzas con los otros actores, incluyendo organizaciones no gubernamentales y centros de investigación.

Un porcentaje no menor del cincuenta por ciento de los ingresos se destinará exclusivamente para financiar proyectos destinados a la reducción y prevención de la contaminación por residuos sólidos en ríos y mares. Se otorgará prioridad a aquellos proyectos que sean presentados por las municipalidades o concejos municipales de distrito. En caso de que no alcance el porcentaje indicado, los fondos podrán ser utilizados para financiar otros tipos de proyectos.

Los solicitantes deberán demostrar que cuentan con la estructura, el conocimiento, y la experiencia necesarios para administrar, ejecutar y monitorear los proyectos.

Los proyectos formulados podrán incluir un sistema de pagos directos. En dicho caso deberá justificarse la forma en que un sistema de pagos para las organizaciones que ostentan derechos plenos o precarios al uso y aprovechamiento de los recursos marinos y costeros permita mantener o incrementar los servicios ecosistémicos.

El Comité Especial de Implementación establecerá las metodologías, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos a ser financiados por el FONASEMAR. Además, se aprobarán los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los incentivos en la conservación y mejoramiento de los servicios ecosistémicos del mar y en las condiciones socioeconómicas de sus beneficiarios cuando proceda.

Una vez aprobado el Proyecto se debe formalizar un contrato de incentivos con el FUNBAM. Los contratos no podrán cederse ni transferirse a menos que se cuente con la aprobación previa de FUNBAM según lo que recomiende el Comité Especial de Implementación.

Por reglamento a la Ley, se establecerá el porcentaje máximo de los ingresos recibidos por el Fondo que podrá ser destinado para sufragar gastos administrativos y operativos. En los casos de proyectos destinados al fortalecimiento institucional del FONASEMAR no se aplicará dicho porcentaje.

Artículo 13.- Proyectos que involucren organizaciones locales y comunales.

Cuando el proyecto pretenda recibir un incentivo de pago o transferencia directa a los beneficiarios que sean organizaciones locales y comunales, éstas deberán contar con un derecho, pleno o en precario otorgado por las autoridades competentes. El proyecto deberá demostrar que por medio de su ejecución, se logra dar sostenibilidad, tanto a la actividad humana de aprovechamiento como al ecosistema, permitiéndole mantener o incrementar los servicios ambientales que le son propios de igual o mejor manera de la que lograría sin la existencia de la actividad de aprovechamiento.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de los incentivos, sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes contratos, los siguientes:

- a) Administrar, ejecutar y monitorear los proyectos y cumplir con lo dispuesto en el contrato de conformidad con los términos en que fueron aprobados;
- b) Ejecutar las actividades aprobadas en los proyectos con alta calidad técnica y ética;
- c) Brindar al FONASEMAR oportunamente toda la información, técnica, científica y financiera que le sea requerida pertinente el proyecto aprobado;
- d) Comunicar oportunamente de cualquier cambio o modificación que afecte sustancialmente el logro de los objetivos del Proyecto;
- e) Acatar las recomendaciones efectuadas por el FONASEMAR para la efectiva implementación de las actividades del Proyecto.

Artículo 15.- Del ingreso de los Fondos.

Todos los fondos que deban ser recaudados para formar parte del patrimonio del FONASEMAR deben ser depositados por la autoridad recaudadora en Tesorería Nacional en una cuenta exclusiva y transferidos posteriormente al FUNBAM. El uso de estos fondos quedará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Capítulo IV.

De las Sanciones por incumplimiento del contrato con el FONASEMAR

Artículo 16.- Régimen sancionatorio.

En caso de que los beneficiarios de los incentivos incurran en cualquier tipo de atraso injustificado en la presentación de informes parciales o finales (de resultados o financieros) a FUNBAM, no suministren información que les sea requerida para dar seguimiento al proyecto aprobado o incumplan las obligaciones estipuladas en el respectivo contrato, se apercibirá por escrito al beneficiario y se le otorgará un plazo no mayor de 30 días naturales para la entrega de la información o para cumplir efectivamente con los términos contractuales.

En caso de no entregar la información requerida, hacerlo fuera del plazo indicado, no cumplir con la obligación correspondiente según el contrato o si se reincide en el incumplimiento podrá resolverse el contrato sin responsabilidad para el FUNBAM y ejercerse las acciones que procedan para reparar e indemnizar cualquier daño y perjuicio existente.

En caso de incumplimientos graves sin perjuicio de proceder de la forma indicada en el primer párrafo podrá resolverse el contrato y ejercerse las acciones que procedan para reparar e indemnizar cualquier daño y perjuicio. Como medida cautelar y precautoria, previa justificación, el FUNBAM podrá suspender los desembolsos previstos.

El beneficiario que ha incumplido no podrá presentar proyectos ni recibir fondos durante el plazo de cinco años a partir de la firmeza de la resolución que determine su incumplimiento.

En todos los supuestos previstos en este artículo deberá seguirse el debido proceso.

El procedimiento a seguir será establecido en el Reglamento a esta Ley.

Capítulo V.

De los mecanismos financieros

Artículo 17.- Certificado de reconocimiento a la contribución voluntaria.

El FUNBAM, en su condición de administrador del FONASEMAR, emitirá un certificado de reconocimiento a las contribuciones voluntarias que reciba como compensación por el uso de los servicios ecosistémicos del mar, especialmente aquellos relacionados con el aprovisionamiento y la recreación (servicios culturales) que serán aportados por los titulares de licencias y carné de pesca deportiva y pesca turística.

Se establece el monto mínimo de dicho certificado voluntario en la suma de cincuenta dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier moneda, el cual será actualizado anualmente por la FUNBAM previa consulta con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) quienes brindarán su criterio técnico al respecto. Para compensar por las actividades de difusión para la adquisición del certificado por parte de los titulares del carné de pesca deportiva y pesca turística, un 10 por ciento del monto anteriormente definido será distribuido entre el titular de la licencia y el Capitán y Tripulantes cuando proceda, correspondiente al primero un 35% y a los segundos un 65%. Los montos percibidos por los Capitanes y Tripulantes, cuando proceda, no serán considerados salario para los efectos de la legislación laboral.

El FUNBAM informará sobre los proyectos específicos aprobados por éste cuyo propósito sea mantener o mejorar los servicios ecosistémicos marinos y costeros que permiten el desarrollo de las actividades de pesca deportiva y pesca turística por los medios que estime oportunos de manera que sean de conocimiento de los usuarios de la pesca deportiva y pesca turística.

EL INCOPESCA y el ICT procurarán difundir la existencia y promover la adquisición del certificado de reconocimiento voluntario.

Los licenciatarios depositarán mensualmente los montos recaudados en el fideicomiso establecido por el FUNBAM para el manejo financiero del FONASEMAR.

La falta de distribución del porcentaje previsto o de depósito de los montos generados por concepto de la adquisición del certificado voluntario será considerada como retención indebida según lo prevé la legislación penal vigente en la materia y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en ésta.

Artículo 18.- Creación del Canon por el uso de los servicios ecosistémicos del mar para el transporte de mercancías.

Créase el canon por concepto de uso de los servicios ecosistémicos del mar para el transporte de mercancías que sean descargadas y despachadas en instalaciones portuarias

del país en atención a los impactos negativos de estas actividades en los ecosistemas marinos. Dicho canon tendrá como propósito principal generar recursos económicos para incentivar el mantenimiento e incremento de los servicios ecosistémicos del mar, mismos que en definitiva permiten al adecuado transporte de mercancías.

El canon será cobrado de acuerdo al peso de la mercancía transportada por las embarcaciones. Se determina el canon, inicialmente en un monto fijo, por tonelada de mercancías transportadas, de diez dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier moneda. El monto del canon deberá ser revisado anualmente. Será cobrado por la Dirección General de Aduanas al momento del desalmacenaje o despacho de las mercancías en cualquier puerto nacional, al momento de emitir la declaración aduanera que la administración tributaria determine para los fines del Canon

El canon será depositado en Tesorería Nacional, en una cuenta especial del FONASEMAR y posteriormente transferido a la FUNBAM.

La Dirección General de Aduanas podrá, en consulta con las autoridades competentes y con el FUNBAM, establecer una lista de mercancías exentas del pago del canon. El acto en el cual se establezca la exoneración para un determinado producto, debe justificar de manera completa las razones que llevan a tomar la decisión de exoneración, así como los procedimientos para tramitar la exoneración la cual puede ser total o parcial, según el caso.

No quedarán sujetos al cobro del canon aquellas mercancías que por ley especial se encuentren exentas, tales como los medicamentos de la Caja Costarricense del Seguro Social y los productos que se encuentren en la Canasta Básica establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

La Dirección General de Aduanas deberá de presentar un informe trimestral al FUNBAM, en dicho informe debe indicarse la cantidad de embarcaciones, la carga transportada y los montos cobrados a cada embarcación por concepto del canon. El reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos respectivos.

La falta de pago del canon impedirá la nacionalización o despacho de las mercancías transportadas. La presentación de información falsa o inexacta será sancionada según lo previsto en la Ley General de Aduanas No. 7557 y sus reformas.

ARTÍCULO 19.- Impuesto a la capacidad contaminante de los envases, empaques o embalajes de cualquier material, y del impuesto a las bolsas de plástico.

Los fabricantes o importadores, que vendan o importen, envases, empaques y embalajes, de cualquier material pagarán un impuesto según el nivel contaminante de cada envase, empaque y embalaje, con base en las siguientes condiciones: los envases, empaques y

embalajes con capacidad contaminante alta, deberán pagar el diez por ciento (10%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor Aduanero del producto importado según sea el caso por unidad vendida o importada. En el caso de los envases, empaques o embalajes de capacidad contaminante media, deberán pagar el cinco por ciento (5%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor Aduanero del producto importado, según sea el caso por unidad vendida o importada. En el caso de los envases, empaques o embalajes de capacidad contaminante baja, deberán pagar el dos por ciento (2%) del precio más alto del fabricante, o o sobre el valor Aduanero del producto importado, según sea el caso por unidad vendida o importada.

En el caso particular de las bolsas plásticas para introducir un producto o un conjunto de productos ya envasados, empacados o embalados; los fabricantes o importadores, que las produzcan o importen pagarán un impuesto del cuarenta por ciento (40%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor Aduanero del producto importado.

El hecho generador de este impuesto en la producción nacional es la venta por parte de los fabricantes de envases, empaques y embalajes y de bolsas plásticas. En el caso de las mercancías importadas, el hecho generador se producirá en el momento de la aceptación de la declaración aduanera.

Los tributos creados en este artículo no formaran parte de la base imponible de cualquier otro impuesto que afecte la venta a nivel de fábrica o al momento de su importación.

Exceptúese del pago de estos impuestos el producto destinado a la exportación y los envases, empaques y embalajes que el Ministerio de Salud determine que del todo no contaminan el ambiente.

Los montos generados por los tributos creados en este artículo serán distribuidos en un sesenta por ciento (60%) para el FONASEMAR administrado por FUNBAM y un cuarenta por ciento (40%) para el Ministerio de Salud para el Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la suma girada al Ministerio de Salud, será el límite para la adquisición de servicios y salarios.

Artículo 20.- Clasificación de los envases y embalajes según su nivel contaminante.

Los envases, empaques y embalajes se agruparán según su capacidad contaminante para el ambiente, tomando en consideración sus materiales y procesos de fabricación, su periodo para la descomposición con y sin el manejo adecuado, y la dificultad de sustitución y disminución de los componentes del envase o embalaje.

Según estos parámetros los envases y los embalajes se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Capacidad contaminante alta.
- b) Capacidad contaminante media.
- c) Capacidad contaminante baja.

El Ministerio de Salud emitirá la reglamentación que definirá con base en los parámetros establecidos por esta ley, los envases y embalajes que se agrupan en cada categoría.

Artículo 21.- Declaración y pago del impuesto.

En la producción nacional, durante los primeros quince días naturales de cada mes, el fabricante presentará la declaración por todos los envases, empaques, embalajes y bolsas plásticas ordenados por la capacidad contaminante vendidos en el mes anterior; para ello, utilizará el formulario de declaración jurada que apruebe la Dirección General de Tributación. La presentación de la declaración y el pago del impuesto son simultáneos.

En el caso de importaciones, en el momento previo al desalmacenaje del producto efectuado por las aduanas. No se autorizará desalmacenarlo si los interesados no han realizado el pago del impuesto, por los medios que defina la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 22.- Recaudación del impuesto.

El impuesto a la capacidad contaminante para el ambiente de los envases, empaques, embalajes y bolsas plásticas, dispuesto en la presente ley, será recaudado por el Ministerio de Hacienda, mismo quien distribuirá las respectivas sumas según lo dispuesto en esta legislación. El incumplimiento del pago del tributo será sancionado de conformidad con lo previsto en la legislación tributaria vigente.

Disposiciones transitorias

Artículo 23.- Colaboración del FONAFIFO.

El FONAFIFO deberá colaborar con recursos técnicos, humanos, logísticos y su experiencia y conocimiento en materia de pago por servicios ambientales para apoyar las actividades del FONASEMAR. Los términos de dicha colaboración serán establecidos en un Convenio a ser celebrado entre el FONAFIFO y FUNBAM.

Artículo 24.- Autorización para generar mecanismos de financiamiento.

Se autoriza al ICT para desarrollar e implementar mecanismos, incluyendo de naturaleza voluntaria, similares a los previstos en esta Ley, para aportar recursos económicos al FONASEMAR para el cumplimiento sus objetivos.

Artículo 25.- **Reglamentación.**

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su vigencia.

Artículo 26.- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación.